Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 023/13 de fecha 19 de marzo de 2013

RESOLUCIÓN N° 023-020/13

POR LA QUE SE RECTIFICA Y AMPLÍA LA RESOLUCIÓN C.A. N° 008-028/13, MODIFICANDO LA CLÁUSULA N° 15 REAJUSTE DE PRECIOS DEL CONTRATO N° 136/10, SUSCRITO CON EL ING. WILLIAM NEGRETE YAMBAY, DENTRO DEL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 77/09 "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE CORONEL OVIEDO".

VISTO: El Memorando PR/DIP/N° 154/13, de fecha 14 de marzo de 2013, de la Dirección de Infraestructura, por el que se eleva a consideración del Consejo de Administración, la solicitud de rectificación y ampliación de la Resolución C.A. N° 008-028/13, de modo a proceder a la modificación de la Cláusula N° 15 Reajuste de Precios del Contrato N° 136/10, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 77/09 "Ampliación y Remodelación del Hospital Regional de Coronel Oviedo"; y

CONSIDERANDO: Que, a través de la Resolución C.A. N° 008-028/13, de fecha 24 de enero de 2013, se resolvió suspender el plazo de ejecución actual de las obras y se estableció un nuevo plazo para las mismas, ampliando el Contrato N° 136/10, suscrito con el Ing. William Negrete Yambay dentro del marco de la Licitación Pública Nacional N° 77/09 "Ampliación y Remodelación del Hospital Regional de Coronel Oviedo" y se estableció un nuevo plazo de ejecución;

Que, el Contrato N° 136/10 suscrito con el Ing. William Negrete Yambay, firmado el 29 de marzo de 2010, tenía un error en la manera en que fuera formulado el término Po de la fórmula polinómica de reajuste;

Que, dada la necesidad del cambio del error en los cálculos de la actual Fórmula de Reajuste el cual de ser aplicado como está establecido en el Contrato acarrearía un grave perjuicio económico a la Institución lo cual sería subsanado a través de la corrección de la misma;

Que, ante esta situación se procedió a realizar la respectiva consulta a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, la cual en fecha 24 de setiembre de 2012, emitió el Dictamen DNCP/DJ/2312/12, donde expresó que: "…se recomienda a la convocante realizar la modificación en la definición de Po (Po = Monto del Certificado del mes correspondiente a precio contractual presentado con la oferta, cotizado en guaraníes, según tabla de precios del contrato), atendiendo a que los reajustes deben corresponder a los montos de los periodos que sufrieron variaciones y no a la totalidad del monto durante la vigencia del contrato…";

Que, en base a dicho dictamen, la Dirección de Infraestructura solicitó a la Dirección Jurídica dictamine al respecto y en fecha 24 de octubre de 2012, la Dirección Jurídica emitió el Dictamen DJ/DDC/N° 4032/12, en el que se concluye que: "…consideramos jurídicamente

FDO: ABOG. RAÚL MONGELOS SCHNEIDER. **PRESIDENTE.**
DR. REMBERTO CÁCERES TORRES/ SR. JORGE GUZMÁN ALVARENGA.
MIEMBROS DEL CONSEJO.
LIC. TERESA CRISTALDO DE SARTORIO. **SECRETARIA DEL CONSEJO.**

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.

SECRETARÍA GENERAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Secretaría General
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

viable la prosecución de los trámites a fin de realizar las correcciones tendientes a subsanar el error en la Fórmula de Reajuste de los contratos afectados por el mismo…";

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESUELVE:

1°) Autorizar la rectificación y ampliación de la Resolución C.A. N° 008-028/13, de modo a proceder a la modificación de la Cláusula N° 15 Reajuste de Precios del Contrato N° 136/10, suscrito con la firma Ing. William Negrete Yambay, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 77/09 "Ampliación y Remodelación del Hospital Regional de Coronel Oviedo", quedando redactada de la siguiente manera:

• La fórmula y el procedimiento para el ajuste de precios serán:
Si durante la ejecución de los trabajos contratados se verificaren variaciones de los rubros que integran la fórmula de reajuste mostrada más adelante, se reconocerá un reajuste de precios para cada certificación, según el siguiente detalle:

Ap = Po (0,20 + 0,30 S/So + 0,20 C/Co + 0,20 D/Do + 0,10 Fe/Feo) - Po
Ap = Po * PrI – Po

Donde:
Ap: Ajuste de precios
Po: Monto del certificado del mes correspondiente a precio contractual presentado con la oferta, cotizado en guaraníes, según tabla de precios del contrato.
S: Salario mínimo diario del peón albañil de la categoría "Edificaciones y Obras de Construcción", establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo, vigente 30 (treinta) días antes de la presentación de las facturas por obras y/o suministros a las que se refiere el ajuste solicitado, dentro de los plazos indicados en el Cronograma de Construcción.
S0: Salario mínimo diario del peón albañil de la categoría "Edificaciones y Obras de Construcción" establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo, vigente 10 (diez) días antes de la fecha de presentación de las ofertas.
C: Precio de la bolsa de cemento tipo I de 50 kg. para la entrega en Villeta establecido por la industria Nacional del Cemento, vigente 30 (treinta) días antes de la presentación de las facturas por obras y/o servicios y/o suministros realizados a las que se refiere el reajuste solicitado dentro de los plazos indicados en el Cronograma de Construcción.

FDO: ABOG. RAÚL MONGELOS SCHNEIDER. **PRESIDENTE.**
DR. REMBERTO CÁCERES TORRES/ SR. JORGE GUZMÁN ALVARENGA. **MIEMBROS DEL CONSEJO.**
LIC. TERESA CRISTALDO DE SARTORIO. **SECRETARIA DEL CONSEJO.**

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.

SECRETARIA GENERAL

Abog. Edgardo D. De Gasperi C.
Secretario General
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 023-020/13

C0: Precio de la bolsa de cemento tipo I de 50 kg. para la entrega en Villeta establecido por la Industria Nacional del Cemento, vigente 10 (diez) días antes de la fecha de presentación de las ofertas.
D: Precio de un litro de Gas Oil, establecido por el Ministerio de Industria y Comercio, vigente 30 (treinta) días antes de la presentación de las facturas por obras y/o servicios y/o suministros realizados a las que se refiere el ajuste solicitado dentro de los plazos indicados en el Cronograma de Construcción.
D0: Precio de un litro de Gas Oil, establecido por el Ministerio de Industria y Comercio, vigente 10 (diez días antes de la fecha de presentación de las ofertas.
Fe= Precio del kg. de varilla conformada de hierro, establecido en el código 7-3 de la revista de la CAPACO, vigente 30 (treinta) días antes de la presentación de las facturas por obras y servicios realizados a las que se refiere el ajuste solicitado dentro de los plazos indicados en el Cronograma de Construcción.
Fe0= Precio del kg. de varilla conformada de hierro, establecido en el código 7-3 de la revista de la CAPACO, vigente 10 (diez) días antes de la fecha de presentación de las ofertas.
No será reconocido ningún ajuste sobre aquellos rubros en que la contratista se encuentra con retraso con relación al cronograma de obras aprobado.
El pago del reajuste no estará sujeto a los plazos establecidos para el pago del trabajo principal.

2°) Establecer que el nuevo plazo de ejecución de 221 (doscientos veinte y un) días para la terminación de las obras contractuales faltantes y las obras adicionales y complementarias, otorgados a la Contratista a través de la Resolución C.A. N° 008-028/13, serán contabilizados desde la fecha del nuevo Acta de Inicio a ser elaborado una vez que se haya suscrito la presente Addenda, de acuerdo a lo establecido en el numeral 19.1 de las Condiciones Generales del Contrato.----------

3°) Aclarar que el monto total ampliado de G. 1.106.465.575.- (Guaraníes un mil ciento seis millones cuatrocientos sesenta y cinco mil quinientos setenta y cinco), corresponde a los precios reajustados al mes de agosto del año 2012. Dicha ampliación fue resuelta por el Consejo de Administración a través de la Resolución C.A. N° 008-028/13, de fecha 24 de enero de 2013.----------

4°) Establecer que todos los reajustes que correspondan, serán calculados de acuerdo con la fórmula establecida en el Artículo 1° de la presente Resolución.----------

FDO: ABOG. RAÚL MONGELOS SCHNEIDER. **PRESIDENTE.**
DR. REMBERTO CÁCERES TORRES/ SR. JORGE GUZMÁN ALVARENGA.
MIEMBROS DEL CONSEJO.
LIC. TERESA CRISTALDO DE SARTORIO. **SECRETARIA DEL CONSEJO.**

SECRETARIA GENERAL

Abog. Diana D. De Gaspari C.
Secretaria General
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.

Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 023/13 de fecha 19 de marzo de 2013

RESOLUCIÓN N° 023-020/13

5°) Encomendar a la Dirección de Gestión de Bienes y Servicios, a través de la Sub Unidad Operativa de Contrataciones (SUB UOC) N° 1, a imprimir los trámites pertinentes para la elaboración de la respectiva Addenda al Contrato de referencia, que será suscrita por el Presidente de la Institución, conjuntamente con el representante debidamente acreditado de la Contratista.----------

6°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.----------

SC/gi.

FDO: ABOG. RAÚL MONGELOS SCHNEIDER. **PRESIDENTE.**
DR. REMBERTO CÁCERES TORRES/ SR. JORGE GUZMÁN ALVARENGA.
MIEMBROS DEL CONSEJO.
LIC. TERESA CRISTALDO DE SARTORIO. **SECRETARIA DEL CONSEJO.**

Abog. Eduardo D. De Gasperi C.
Secretario General
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.